

La Agencia de Información y Control Alimentarios

Planes de inspección y control en el marco de la Ley 12/2013

Murcia, 7 de mayo 2015

José Miguel Herrero Velasco. Director Agencia de Información y Control Alimentarios





Contenido

- Qué es AICA y cuáles son sus características
- Nuestros órganos y personas
- Nuestros valores y nuestra forma de actuar
- Qué hacemos
- Para qué vigila y controla AICA
- Cuándo y cómo actuamos
- Procedimiento: fases de actuación
- Plan de control AICA













Controlar que se cumpla la ley



Vigilando las relaciones comerciales
entre los operadores de la cadena
alimentaria



Imponiendo **sanciones** en caso de **incumplimiento**



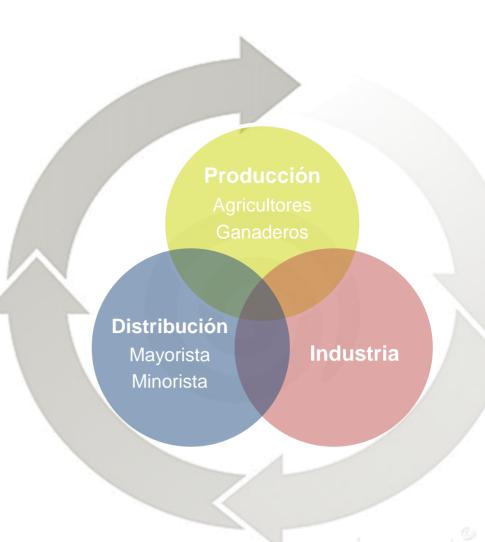




¿Qué son las relaciones comerciales?

Todas las **operaciones** que tienen lugar **desde la producción** a la **distribución**.







AGENCIA DE INFORMACIÓN Y



Se incluyen:

- **Operaciones** en procesos de **envasado, transformación o acopio** para su posterior comercialización.
- Compras de animales vivos, piensos y materias primas e ingredientes utilizados para alimentación animal.

No se incluyen:

- Venta a pérdidas.
- Control de fraudes de calidad.
- Entregas de producto que se realicen a cooperativas agroalimentarias o entidades asociativas, por los socios de las mismas.
- **Transporte.**
- Relaciones comerciales con canal HORECA.





Articulo 23 de la ley

¿Para qué vigila y controla AICA? (I)

Para impedir que se comentan una serie de conductas:

Infracciones

- No formalizar **por escrito** los contratos alimentarios a los que se refiere la ley 12/2013.
- No incluir los extremos, que **como mínimo**, deben contener los contratos alimentarios.
- No cumplir las condiciones y requisitos establecidos para la realización de **subastas electrónicas**.
- Realizar **modificaciones de las condiciones** contractuales que no estén expresamente pactadas por las partes.





Artículo 23 de la ley

Infracciones

Leves

¿Para qué vigila y controla AICA? (y II)

Para impedir que se comentan una serie de conductas:

- Exigir **pagos adicionales**, sobre el precio pactado en el contrato, salvo en los supuestos previstos en esta ley.
- Exigir o revelar **información comercial sensible** de otros operadores, incumpliendo el deber de **confidencialidad**, así como utilizarla para fines distintos a los expresamente pactados en el contrato.
- Incumplir las obligaciones de **conservación de documentos**.
- Incumplir la obligación de **suministrar la información** que le sea requerida por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

Grave

Incumplimiento de los **plazos de pago**







¿Cuándo y cómo actuamos?

¿Cuándo?

Cuando las partes tienen sus sedes sociales en distintas Comunidades Autónomas.

Cuando el contrato afecta a un ámbito superior al de una Comunidad Autónoma, en razón de la trazabilidad previsible de la mayor parte del producto.

En los demás casos, la potestad sancionadora corresponde a la Comunidad Autónoma.

¿Cómo?

Por denuncia









Procedimiento: fases de actuación

Registro de entrada denuncia en AICA

Contenido:

Pruebas Denunciado Conducta

Potestad de la Administración

Fase I: Investigación

Hay indicios de infracción

Ley Comercio Minorista

Ley Defensa Competencia

Ley Cadena Alimentaria > Traslado a la CCAA competente

----> Traslado a la CNMC

Fase II: Procedimiento sancionador

- ✓ Acuerdo de inicio de expediente sancionador
- ✓ Propuesta de resolución y/o sanción
- ✓ Resolución
- ✓ Recurso administrativo, en su caso







Plan de Control

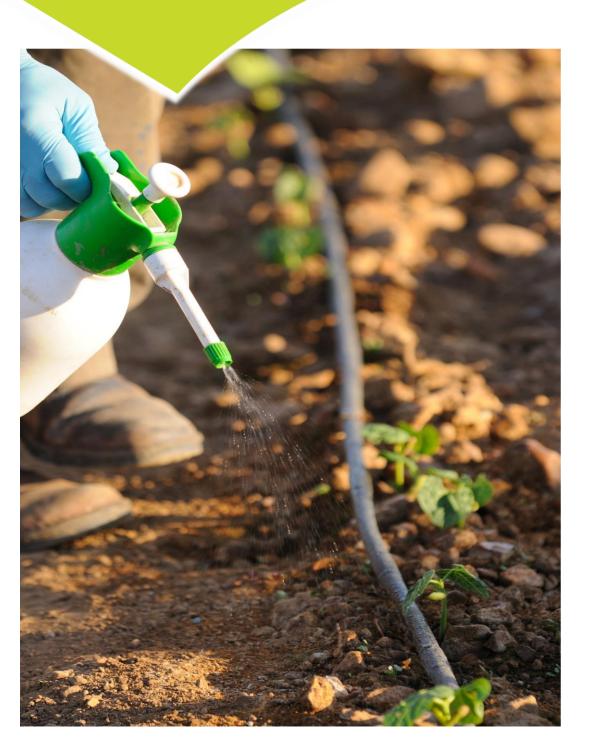
El plan de control de AICA incluye los diferentes programas de actuación por los que se establece y desarrolla un régimen de control para comprobar, tanto de oficio como por denuncia, el cumplimiento de la Ley 12/2013.

Programas de Actuación

- Programa para el control de las obligaciones impuestas a los operadores del sector del aceite de oliva y la aceituna de mesa.
- Programa para el control del del cumplimiento de los pagos obligatorios a las OO.II del aceite de oliva y la aceituna de mesa.
- Programa de comprobaciones en caso de denuncias por infracciones a la Ley 12/2013.
- Programa de comprobaciones por oficio por infracciones a la Ley 12/2013:
 - Programa sectorial para aceite de oliva y leche líquida envasados.
 - Programa por indicios razonables:
 - Programa específico para el pollo blanco.
 - Programa específico para las Frutas y Hortalizas.









El control de las buenas relaciones comerciales en la cadena alimentaria

- Vela por tus intereses
- Tiene las puertas abiertas
- Te escucha
- Te ofrece soluciones



José Miguel Herrero Velasco. Director Agencia de Información y Control Alimentarios

daica@magrama.es



LEY 12/2013 DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA





LEY 12/2013: NUEVO MARCO REGULATORIO

Nuevo marco regulatorio de las relaciones comerciales Ley 12/2013

Regulación relaciones comerciales

Autorregulación

Reg. Control de las relaciones comerciales

Protagonistas



Sector

Administración





¿QUÉ ESTABLECE LA LEY?

La ley se basa en un modelo mixto de regulación y autorregulación de las relaciones comerciales entre los agentes, aplicable a todos los operadores de la cadena (desde la producción hasta la distribución), y establece un régimen de control público.

- ✓ Autorregulación: Código de Buenas Prácticas Mercantiles y otros códigos. Observatorio de la Cadena Alimentaria.
- ✓ Regulación: Régimen de contratación y prácticas comerciales abusivas.
- ✓ Régimen de control: infracciones y sanciones



AUTORREGULACIÓN

Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria, de carácter voluntario, con la obligación de someterse a un sistema de resolución de conflictos.

Se crea un Registro Estatal de los operadores adheridos al Código

Posibilidad de otros códigos con mayor nivel de exigencia.

Observatorio de la Cadena Alimentaria





REGULACIÓN

Se prohíbe

- ✓ Modificar unilateralmente los contratos.
- ✓ Exigir información comercial sensible sobre productos, salvo que conste en contrato.
- ✓ Pagos adicionales más allá del precio pactado.

Se regula

- ✓ Subastas electrónicas.
- ✓ Mecanismos de devolución de pagos comerciales no previstos.
- ✓ Gestión de marcas, evitando prácticas contrarias a la libre competencia, o competencia desleal, así como actos de publicidad ilícitos.
- ✓ Suministro de información comercial sensible.

Se obliga

- ✓ Conservar los documentos durante 2 años.
- ✓ Formalizar por escrito los contratos alimentarios.





REGULACIÓN: CONTRATACIÓN

¿ Cuando hay que hacer contrato escrito?

- ✓ Operaciones de compra-venta a futuro o con precio diferido, (excepto si el precio < 2.500 €).</p>
- ✓ Transacciones cuyo precio sea > 2.500 € siempre que los operadores se encuentren en situaciones de desequilibrio.

No será necesario suscribir contrato escrito cuando el pago del precio se realice al contado contra la entrega de los productos.



REGULACIÓN: CONTRATACIÓN (cont)

Situaciones de desequilibrio:

- ✓ Que uno de los operadores tenga la condición de PYME y el otro no.
- ✓ Que uno de los operadores tenga la condición de productor primario agrario, ganadero, pesquero o forestal o una agrupación de los mismos y el otro no la tenga, en los casos de comercialización de productos agrarios no transformados, perecederos e insumos alimentarios
- ✓ Que uno de los operadores tenga una situación de dependencia económica respecto del otro operador. (cuando la facturación del producto de aquél respecto de éste sea al menos un 30% de la facturación del producto del primero en el año precedente).





REGULACIÓN: CONTRATACIÓN (cont)

¿Qué deben contener los contratos?

Los contratos deben contener al menos, las siguientes especificaciones:

- √ Identificación de las partes
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Precio del contrato (todos los pagos, incluidos descuentos)
- ✓ Condiciones de pago
- ✓ Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos.
- ✓ Derechos y obligaciones de las partes.
- ✓ Información que deben suministrarse las partes
- ✓ Duración del contrato
- ✓ Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.





REGULACIÓN: PRÁCTICAS COMERCIALES

- Se prohíben los pagos adicionales, sobre el precio pactado, salvo que se refieran al riesgo razonable de referenciación de un nuevo producto o a la financiación parcial de una promoción comercial, y hayan sido pactados e incluidos expresamente en el correspondiente contrato formalizado por escrito.
- ✓ La información comercial sensible que se obtenga en el proceso de negociación o ejecución de un contrato alimentario, se destinará exclusivamente a los fines para los que fue facilitada, respetando en todo momento la confidencialidad de la información transmitida o almacenada.





¿QUIÉN SANCIONA?

Sanción (s)	Competencia para imponer sanciones
S < 100.000 €	Director General de la Industria Alimentaria
100.000 < s < 300.000 €	Secretaria General de Agricultura y Alimentación
300.000 < s < 600.000 €	Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
S > 600.000 €	Consejo de Ministros





MULTAS

Graduación de multas:

- ✓ Infracciones leves: hasta 3.000 €
- ✓ Infracciones graves: entre 3.001 € y 100.000 €
- ✓ Infracciones muy graves: entre 100.001 € y 1.000.000 €

Las sanciones se graduarán en función del grado de intencionalidad o la naturaleza del perjuicio causado.



José Miguel Herrero Velasco. Director Agencia de Información y Control Alimentarios

daica@magrama.es